

Seguro Escolar

PRESTACIONES



@dministración
electrónica



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

PRESTACIONES



Seguro Escolar

- Prestaciones por accidente escolar
- Prestaciones por enfermedad
- Prestaciones por infortunio familiar



8ª edición

Edita: Instituto Nacional de la Seguridad Social (PUB015 cas)

NIPO: 271-17-081-6

www.seg-social.es

<https://sede.seg-social.gob.es/>

<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

Índice

PRESENTACIÓN	4	ENFERMEDAD	10
CAMPO DE APLICACIÓN PERSONAL Y TERRITORIAL	5	• Asistencia médica	10
ESTUDIOS QUE CUBRE EL SEGURO ESCOLAR	5	• Prestaciones farmacéuticas	13
RIESGOS CUBIERTOS	6	• Indemnizaciones por fallecimiento del estudiante	13
PRESTACIONES	6	INFORTUNIO FAMILIAR	14
INCOMPATIBILIDADES	6	• Objeto de la prestación	14
PROCEDIMIENTO Y PAGO	7	• Cuantías	14
COMPETENCIAS	7	• Devengo	15
ACCIDENTE ESCOLAR	8	• Abono	15
• Asistencia médica, farmacéutica y centros sanitarios	8	• Compatibilidad	15
• Indemnizaciones y pensiones por incapacidad	9	• Prórrogas	15
• Indemnizaciones por fallecimiento del estudiante	9	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES ..	16
• Prescripción	9	• Dónde se presentan	16
		• Plazos	16
		• Documentos que deben acompañar a la solicitud	16
		NORMATIVA	20
		DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSS	23



Presentación

El Seguro Escolar tiene por finalidad la protección del estudiante contra circunstancias adversas, fortuitas y previsibles.

Esta protección se otorga en beneficio de los estudiantes afiliados al Seguro, cuando concurren cualquiera de los riesgos protegidos y siempre que se reúnan los requisitos exigidos.

En este folleto encontrará los aspectos más significativos del Seguro Escolar, como son los estudiantes protegidos, requisitos exigidos, riesgos cubiertos, prestaciones otorgadas, solicitudes ...

Si necesita más información de la que figura en este folleto, puede ponerse en contacto con el INSS:

- Llamando al teléfono: **901 16 65 65**.
- A través de Internet: **www.seg-social.es** o en: **<https://sede.seg-social.gob.es>**
- También, puede dirigirse, personalmente, previa petición de cita al teléfono **901 10 65 70**, o por escrito, a cualquiera de los centros de atención e información de la Seguridad Social (CAISS) de que dispone el INSS en todo el territorio nacional.



Seguro escolar



Campo de aplicación personal

Están obligatoriamente incluidos los estudiantes españoles o extranjeros que residan legalmente en España y que cumplan los siguientes requisitos:

- Menores de 28 años (queda cubierto todo el año escolar en el que el estudiante cumpla dicha edad).
- Se encuentren matriculados oficialmente en unos determinados estudios.
- Haber abonado la cuota correspondiente.
- Acrediten un período mínimo de carencia de un año, salvo las excepciones del accidente escolar, infortunio familiar por fallecimiento del cabeza de familia y tocología.

También están exentos de dicho requisito los alumnos que hayan cursado el año anterior 2º de ESO, educación especial, o que hubieran continuado sus estudios en el extranjero.

Campo de aplicación territorial

La protección se extiende al territorio nacional y en el caso de las prestaciones sanitarias se protegerá también al estudiante en los desplazamientos a países del Espacio Económico Europeo (EEE) y Suiza por motivos de estudios.

Estudios que cubre el Seguro Escolar

- Bachillerato, 3º y 4º de ESO.
- Formación profesional de segundo grado, grado medio, grado superior y especial.
- Prueba acceso cursos formativos de grado superior en FP.
- Programas de Cualificación Profesional.
- De los centros integrados (art. 47.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).
- Estudios Universitarios de grado medio, superior y de doctorado.
- Grado superior en conservatorios de música.



Seguro Escolar

- Grado superior en conservatorios de danza.
- Arte dramático.
- Teología en los centros de estudios superiores de la Iglesia Católica.
- Segundo curso de educación secundaria de personas adultas (Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio).
- Estudios universitarios que realicen prácticas en empresas.
- Estudios de Educación Básica Obligatoria (EBO) de segundo ciclo entre los 14 y los 16 años de edad.
- Estudios que sustituyen a la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior.
- Estudios de enseñanzas deportivas declaradas equivalentes a las enseñanzas de formación profesional.
- Enseñanzas profesionales de música o danza que se cursen en Conservatorios de Música o de Danza, cuando simultáneamente se cursen tercero y cuarto de la ESO o Bachillerato.
- Estudiantes con becas de colaboración en universidades.
- Segundo ciclo Educación Especial.

- Curso de aptitud pedagógica CAP.

Riesgos cubiertos

- *Accidente escolar, Enfermedad e Infortunio familiar.*

Prestaciones

- Por accidente escolar, por enfermedad y por infortunio familiar.
- Pueden ser: Económicas y Sanitarias.

Las prestaciones económicas comprenden:

Indemnizaciones por infortunio familiar,

Indemnizaciones por incapacidades derivadas de accidente escolar.

Indemnizaciones por gastos de sepelio derivados de accidente, sea o no escolar, y enfermedad.

Incompatibilidades

- Las prestaciones sanitarias del Seguro Escolar son incompatibles con cualesquiera otras prestaciones, de idéntico contenido y derivadas de análogos riesgos, de las que pudieran ser beneficiarios los afiliados a aquél, cuando simultáneamente el estudiante



Seguro Escolar

se encuentre dado de alta en un régimen de Seguridad Social, incluidos a tales efectos los regímenes de seguridad social de MUFACE, ISFAS y MUGEJU.

En tales casos, las prestaciones se recibirán del régimen de Seguridad Social correspondiente, abonando el Seguro Escolar la diferencia en más, si la hubiere.

- Las prestaciones sanitarias del Seguro Escolar son asimismo incompatibles con las prestaciones sanitarias a que tuviera derecho el estudiante en situación asimilada a la de alta por encontrarse en situación legal de desempleo total y subsidiado. En estos casos, el estudiante recibirá las prestaciones sanitarias con cargo al régimen de Seguridad Social correspondiente.

Procedimiento y pago

El plazo de presentación de solicitudes varía en función de la prestación que se solicite (ver página 16).

El pago de las prestaciones económicas se efectúa directamente al interesado por el INSS, y el de los gastos sanitarios ocasionados, se hace efectivo al centro sanitario

autorizado/concertado o directamente al estudiante previa presentación de las correspondientes facturas.

Competencias

Las prestaciones económicas corresponden a la Dirección Provincial del INSS en donde se presente la solicitud.

Las prestaciones sanitarias corresponden a la Dirección Provincial del INSS en donde se ha dispensado la asistencia sanitaria, con independencia de la provincia en donde figure matriculado el estudiante.

Competencias traspasadas en materia de prestaciones sanitarias a las Comunidades Autónomas

Los gastos sanitarios ocasionados en las Comunidades Autónomas en las que se han traspasado las competencias de las prestaciones sanitarias del Seguro Escolar (Aragón, Asturias, Illes Balears, Cantabria, Canarias, Castilla-La Mancha y Extremadura) serán asumidos por las respectivas Comunidades Autónomas, por lo que el reintegro de dichos gastos deberá solicitarse a través de los organismos autonómicos competentes en la materia.



Accidente Escolar

Seguro Escolar

Se considera accidente escolar toda lesión corporal que sufra el asegurado con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de estudiante, incluidas las deportivas, asambleas, viajes de estudios, de prácticas o de "fin de carrera" y similares, siempre que estas actividades hayan sido organizadas o autorizadas por los Centros de Enseñanza.

El estudiante que sea víctima de un accidente tendrá derecho a la asistencia médica y farmacéutica y a las indemnizaciones o pensión que correspondan, según la incapacidad que el accidente produzca. En caso de fallecimiento del estudiante, sus familiares tendrán derecho a la indemnización por gastos de sepelio.

Asistencia médica y farmacéutica

- Desde el momento del accidente hasta que se encuentre en condiciones de volver a los estudios, dentro del plazo máximo de un año, si el accidente origina una incapacidad temporal.
- Desde el momento del accidente hasta la fecha del alta médica, con declaración de incapacidad, si el accidente ha originado una incapacidad permanente absoluta o una gran invalidez.

La asistencia médica incluye, en su caso:

- El internamiento sanatorial y la intervención quirúrgica.
- El suministro y renovación de los aparatos de prótesis y ortopédicos que se consideren necesarios para la asistencia.
- El tratamiento de rehabilitación necesario para la curación.
- Las pruebas médicas necesarias para el diagnóstico o tratamiento.

Prestaciones farmacéuticas

Dichas prestaciones son gratuitas, tanto si se dispensan en régimen ambulatorio como hospitalario.

Centros sanitarios

- Los estudiantes que hayan sufrido un accidente escolar podrán acudir a los centros públicos del Sistema Nacional de Salud y a los centros sanitarios concertados o colaboradores.



Accidente - Seguro Escolar

- Cuando existiendo centros sanitarios concertados, el estudiante acuda a un centro sanitario no concertado, el Seguro Escolar abonará las facturas según tarifas, corriendo a cargo del estudiante la posible diferencia, si la hubiese.
- Si no hubiere médico ni centro sanitario concertado o colaborador, se abonará al estudiante la totalidad de los gastos originados por el accidente.
- En los casos de asistencia urgente, debidamente justificada, en los que el estudiante haya acudido a centros privados no concertados, se abonará al estudiante la totalidad de los gastos ocasionados.

Indemnizaciones y pensiones por incapacidad

- Si el accidente produce una incapacidad permanente y absoluta para los estudios ya iniciados, se abona una indemnización que oscila entre 150,25 euros y 601,01 euros, fijada proporcionalmente al tiempo de estudios ya realizados y a la disminución de la capacidad ulterior para una actividad profesional.

- Si el accidente produce una gran invalidez para los estudios, quedando incapacitado el estudiante para los actos más esenciales de la vida, se abona una pensión vitalicia de 144,24 euros anuales.

Indemnizaciones por fallecimiento del estudiante

- Si el accidente produjese la muerte, se abonará a los familiares 30,05 euros en concepto de gastos de sepelio.
- Si el accidente se hubiese producido en lugar distinto al de la residencia familiar, estos gastos pueden oscilar entre 30,05 y 120,20 euros.
- Si el estudiante fallecido tuviese a su cargo esposa, hijos, ascendientes directos mayores de 65 años o incapacitados para todo trabajo, o hermanos menores de edad o incapacitados para todo trabajo, se concederá a éstos un capital de 300,51 euros.

Prescripción

Las acciones para reclamar las prestaciones derivadas del accidente escolar prescriben al año de haberse producido el mismo.



Enfermedad

Seguro Escolar

Asistencia médica

- La asistencia médica, que incluye la hospitalización, está constituida por los servicios de cirugía general, neuropsiquiatría, tuberculosis pulmonar y ósea y tocología.
- En los casos en que esté medicamente justificado se podrán realizar tratamientos de fisioterapia, quimioterapia, radioterapia, cobaltoterapia, radiumterapia, riñón artificial y cirugía maxilo-facial, con las particularidades establecidas en cada caso.
- La asistencia médica será prestada en los centros públicos del Sistema Nacional de Salud o en los centros sanitarios concertados o colaboradores.
- En los casos en que el estudiante acuda a centros privados no concertados, el Seguro Escolar abonará las facturas según tarifas, corriendo a cargo del estudiante la posible diferencia, si la hubiese.

No obstante y con independencia de lo anterior, cuando la cobertura corresponda a una Comunidad Autónoma, habrá de atenderse a lo dispuesto por dicha Comunidad.

Cirugía general

Están incluidas las intervenciones quirúrgicas de todas las especialidades de cirugía a excepción de las puramente estéticas.

- Comprende los servicios de alojamiento y manutención en la clínica, quirófano, la asistencia médica y farmacéutica durante el ingreso, así como las prótesis de sustitución (no las ortopédicas).
- Los gastos originados durante el internamiento desde el día del ingreso hasta el día del alta, así como los gastos derivados del diagnóstico que motive la intervención quirúrgica.
- Está excluido el traslado hasta la clínica donde se realice la intervención.

Neuropsiquiatría

- Incluye el tratamiento en régimen de internamiento o ambulatorio de los procesos neuropsiquiátricos que, por su gravedad, afecten a la continuidad de los estudios, excluidos los denominados trastornos del desarrollo psicológico y del comportamiento y de las emociones, de comienzo habitual en la infancia y adolescencia.



Enfermedad - Seguro Escolar

- Las sesiones de psicoterapia aplicadas por psicólogos estarán incluidas siempre que sean prescritas por un psiquiatra.

Internamiento sanatorial

- Se considera tratamiento en régimen de internamiento, cuando el estudiante permanezca en el hospital un mínimo de 6 horas cada día, aunque no pernocte en el mismo.
- Comprende todos los servicios de alojamiento y manutención en sanatorios adecuados, los cuidados médicos, la asistencia farmacéutica y los tratamientos especiales.
- Además, se abonará la asistencia psiquiátrica, terapia y psicoterapia, de conformidad con las tarifas vigentes.
- Se concede por un período inicial de 6 meses, que será prorrogable, durante año y medio, por periodos de 6 meses.

Tratamiento ambulatorio

- Se considera tratamiento en régimen de ambulatorio, cuando el estudiante permanezca en el hospital un número de horas inferior a 6.

- Comprende la asistencia médica y farmacéutica de los enfermos que precisen tratamiento médico.
- Incluye el abono, según tarifas, de honorarios médicos, psicoterapéuticos, terapias y pruebas complementarias, así como el 70% de los gastos de medicación.
- Se concede por un período inicial de 6 meses, que será prorrogable por otro período de igual duración hasta un máximo de 1 año.

Tocología

- Comprende las visitas al tocólogo previas al parto, los honorarios médicos (tocólogo, anestesista, enfermero y comadrona) y los gastos de internamiento como si se tratase de cirugía.
- No comprende los gastos de atención a los recién nacidos.

Tuberculosis

- En los casos de tuberculosis pulmonar, comprende los servicios de alojamiento y manutención en los centros sanatoriales adecuados, los cuidados médicos, pequeña y gran cirugía torácica y la asistencia farmacéutica necesaria.



Enfermedad - Seguro Escolar

- En los casos de tuberculosis ósea, comprende los servicios de alojamiento y manutención en los centros adecuados, el tratamiento médico quirúrgico y la asistencia farmacéutica.
- El período de hospitalización o tratamiento se fija en 18 meses, prorrogables por períodos de 3 meses hasta un máximo total de 3 años, sin solución de continuidad.

Fisioterapia

- Se concederá cuando esté médicamente justificada en los tratamientos posteriores a una cirugía o en casos de traumatismos derivados de accidente escolar.
- El tratamiento conlleva un número máximo de 30 sesiones, si bien se puede superar, con carácter extraordinario, dicho número de sesiones en los casos en que el Asesor Médico del Seguro Escolar lo considere necesario.
- Se abonará conforme a las tarifas vigentes.

Quimioterapia, radioterapia y cobaltoterapia

- Cubre sesiones de tratamiento, medicación, farmacia hospitalaria, material desechable, pruebas de laboratorio, transfusiones de sangre, pruebas radiológicas y diagnósticas, así como estancia en el hospital.
- Se abonará el 30% de la factura presentada, correspondiente a los conceptos relacionados en el párrafo anterior, con el límite de 1.502,53 euros.

Cirugía maxilofacial

- Cubre la asistencia médica y farmacéutica y los servicios de internamiento y manutención.
- Será prestada por el Seguro Escolar siempre que su no realización suponga un riesgo para la salud del estudiante.
- No incluye los tratamientos ortodóncicos ni odontológicos.



Prestaciones farmacéuticas

- Se prestarán mientras dure la asistencia médica.
- En los casos de internamiento, la asistencia farmacéutica será completa sin coste alguno para el estudiante.
- En tratamiento ambulatorio, se abonará el 70% del importe de la misma, correspondiendo al beneficiario el abono del 30% restante. En los casos en que estas prestaciones hayan sido prescritas por un médico de la Seguridad Social, se abonará al estudiante solamente la diferencia entre el 40% abonado como beneficiario de la Seguridad Social y el 30% que le corresponde como protegido del Seguro Escolar.
- Los medicamentos excluidos de la financiación de la Seguridad Social quedan, igualmente, excluidos de la financiación del Seguro Escolar.

Indemnizaciones por fallecimiento del estudiante

- Los gastos de sepelio se abonarán siempre que el afiliado víctima de enfermedad muera a consecuencia de la misma en los dos años siguientes a la fecha en que la contrajo y siempre que la imposibilidad de continuar los estudios haya durado hasta su muerte.
- Las cuantías son las mismas que las indicadas en caso de fallecimiento por accidente (ver página 9).



Infortunio familiar

Seguro Escolar

Objeto de la prestación

- La prestación por infortunio familiar tiene por objeto asegurar al estudiante la continuidad de los estudios ya iniciados hasta el término normal de los cursos que componen su carrera, incluido el doctorado, cuando concurren circunstancias que ocasionen imposibilidad de proseguirlos como consecuencia directa de la situación económica sobrevenida en su hogar.

Se concederá esta prestación en los siguientes casos

- Fallecimiento del cabeza de familia. A estos efectos, se considera cabeza de familia tanto el padre como la madre, siempre que aporten ingresos a la economía familiar.

En el supuesto del fallecimiento de ambos progenitores, cuando ambos tengan la consideración de cabeza de familia por aportar ingresos al sostenimiento familiar, se podrán reconocer dos prestaciones de infortunio familiar.

- Ruina o quiebra familiar. En ningún caso, se entenderá como tal la insuficiencia permanente de recursos económicos para sufragar los estudios.

La ruina o quiebra familiar debe impedir de forma absoluta la continuidad en los estudios ya iniciados por dicho motivo (falta de medios económicos). El quebranto económico deberá tener cierta relevancia, no entendiéndose como tal la simple disminución de ingresos o la insuficiencia permanente de recursos económicos para sufragar los estudios.

Cuantías

- 86,55 euros anuales para estudiantes pertenecientes a familias no numerosas.
- 103,85 euros anuales para estudiantes pertenecientes a familias numerosas de categoría general.
- 129,82 euros anuales para estudiantes pertenecientes a familias numerosas de categoría especial.



Infortunio familiar - Seguro Escolar

Devengo

Se devengará desde el día 1 del mes siguiente a aquél en que se produjo el hecho causante.

Abono

Se abonará durante el número de años que falten al beneficiario para acabar, normalmente y sin repetir curso, su carrera.

En todo caso, la prestación se extinguirá cuando el beneficiario cumpla 28 años de edad.

Compatibilidad

Es compatible con cualquier beca escolar.

Prórrogas

- Una vez reconocida la prestación, se comprobará anualmente que ha habido aprovechamiento académico y la persistencia de la situación económica.
- Para las prórrogas, los ingresos familiares no podrán superar la cantidad de 6.010,12 euros por cada miembro de la unidad familiar. A estos efectos, se tendrán en cuenta todos los miembros de la unidad familiar que convivan con el estudiante y sus respectivos ingresos.



Presentación de solicitudes

Seguro Escolar

Dónde se presentan

La solicitud de prestación puede presentarse en cualquiera de las Agencias o CAISS de la Dirección Provincial del INSS en cuyo ámbito territorial el alumno realice los estudios o en la que resida él o su familia. En el caso de prestaciones sanitarias deberá presentarse en la Dirección Provincial del INSS de la provincia donde se haya recibido la asistencia sanitaria.

Igualmente, se podrán presentar en cualquiera de los lugares del ámbito de la Administración General del Estado que se indican en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazos

- Todas las prestaciones derivadas de accidente escolar: 1 año.
- Las prestaciones sanitarias se deben solicitar con carácter previo a la asistencia médica *para el reconocimiento del derecho*, excepto los casos de urgencia debidamente acreditada por el facultativo en cuyo caso se podrá presentar en el plazo máximo de 5 años.

- Las prestaciones económicas y gastos de sepelio que no deriven de accidente escolar: 5 años.
- Las prestaciones por infortunio familiar: 5 años, con una retroactividad máxima de 3 meses.
- En el caso de la pensión de gran invalidez, deberá solicitarse antes de cumplir un año desde que se produjo la fecha del hecho causante, devengándose desde el día primero del mes siguiente a aquél en que se produzcan las causas de las mismas.
- En el supuesto de la prestación de neuropsiquiatría, la solicitud de prórroga deberá presentarse antes de la finalización de los seis meses concedidos.

Documentos que deben acompañar a la solicitud

En todos los casos:

- Documento Nacional de Identidad o Libro de Familia.



Presentación de solicitudes - Seguro Escolar

- Si se trata de:
 - Ciudadanos de la U.E./E.E.E. o Suiza: certificado de registro de ciudadano de la Unión o certificado del derecho a residir con carácter permanente o documento de identidad en vigor.
 - Miembros de la familia de un ciudadano de la U.E./E.E.E. o Suiza que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados: tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de la tarjeta.
 - No nacionales de la U.E./E.E.E o Suiza, que residan en territorio nacional: tarjeta de identidad de extranjeros (TIE) o autorización residencia temporal o autorización residencia permanente.
- Para los estudiantes no universitarios, certificado del centro de estudios donde se especifique el curso y especialidad que realizan, así como el abono de cuotas del Seguro Escolar.
- Para los estudiantes universitarios, resguardo del impreso de matrícula en el que conste el curso, las asignaturas y el abono de la cuota del Seguro Escolar.
- Resguardo del abono de cuotas del seguro Escolar del curso anterior, a efectos de justificar la cotización de un año, excepto en caso de accidente escolar, prestación de infortunio familiar por fallecimiento y toxicología (quedan exentos de este requisito los estudiantes que, durante el año académico anterior, hayan realizado estudios no incluidos en el Seguro Escolar).

Específica en cada prestación:

Prestaciones económicas

Indemnizaciones por incapacidades derivadas de accidente escolar:

- Parte de accidente escolar.
- Certificado médico que especifique el proceso evolutivo e indique las secuelas definitivas, así como la disminución de la capacidad del accidentado, en orden a los estudios que realizaba.



Presentación de solicitudes - Seguro Escolar

Indemnizaciones por gastos de sepelio derivados de accidente, sea o no escolar, y enfermedad:

- Parte de accidente (sólo si es accidente escolar).
- En caso de fallecimiento por enfermedad, informe médico en el que se haga constar que el afiliado ha fallecido a consecuencia de la misma en los dos años siguientes a la fecha en que la contrajo y que la imposibilidad de continuar los estudios ha durado hasta su muerte.
- Certificado de defunción tanto para accidente como para enfermedad.

Indemnizaciones por infortunio familiar

- Libro de Familia y título de familia numerosa cuando se ostente esta condición.
- Certificado de defunción, en caso de fallecimiento del cabeza de familia.
- Documento que especifique claramente el hecho causante de la ruina o quiebra, así como la fecha en que sucedió.

- En caso de prórroga de la prestación de infortunio familiar, certificación académica acreditativa de las asignaturas cursadas en el año anterior, a fin de comprobar la continuidad en los estudios y el aprovechamiento del curso, así como declaración de los ingresos familiares, a efectos de comprobar que no se supera el tope del 6.010,12 euros, por cada miembro de la unidad familiar.

Prestaciones sanitarias

En caso de accidente escolar:

- Parte de accidente, que se cumplimentará en el punto 4 de la solicitud.
- Certificado médico de baja.

En casos de cirugía, toxicología, neuropsiquiatría y tuberculosis pulmonar y ósea:

- Certificado médico oficial en el que conste el facultativo que va a prestar la asistencia médica, con indicación del número de colegiado, domicilio del centro o consulta, especialidad, fecha y centro hospitalario del ingreso, en su caso, diagnóstico, tratamiento prescrito y tiempo aproximado necesario para su curación.



Presentación de solicitudes - Seguro Escolar

- El certificado anterior podrá sustituirse por el informe de urgencia médica, cuando proceda.
- Para neuropsiquiatría, el psiquiatra deberá indicar el diagnóstico según las clasificaciones internacionales DSM-III-R o CIE/10, la descripción breve del estado actual del paciente, el tratamiento farmacológico y terapia psicológica indicada y si esta última va a ser realizada por un psicólogo o por el propio psiquiatra.

En los casos de fisioterapia, radioterapia, cobaltoterapia, radiumterapia y riñón artificial, se requerirá, además de los certificados indicados en el punto anterior, un historial médico que motive la solicitud, en el que se indicará el número de sesiones, el tipo de éstas y el presupuesto total del tratamiento.

La solicitud de estas prestaciones, a excepción del accidente escolar, será previa a la asistencia médica para el reconocimiento del derecho. En los casos de urgencia, debidamente acreditada por el facultativo, podrá presentarse en el plazo de 5 años.



Normativa

Seguro Escolar

- Ley de 17-7-53, sobre establecimiento del Seguro Escolar en España (BOE 18/7).
- Orden de 11-8-53, por la que se aprueban los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar (BOE 28/8).
- Orden de 6-6-56, implantando la prestación de tuberculosis pulmonar (BOE 18/6).
- Decreto 14-9-56, extendiendo el campo de aplicación a los estudiantes de Escuelas Técnicas de Grado Medio (BOE 13/10).
- Orden de 25-3-58, sobre establecimiento de la prestación de cirugía general (BOE 26/3).
- Orden de 12-4-58, sobre establecimiento de la prestación de neuropsiquiatría (BOE 29/4).
- Orden de 29-1-59, declarando la compatibilidad del disfrute de becas y prestación de infortunio familiar (BOE 17/2).
- Orden de 22-12-59, modificando los artículos 7, 85 y 95 de los Estatutos (BOE 29/12).
- Orden de 1-3-62, por la que se establece el tratamiento postsanatorio de la prestación de neuropsiquiatría (BOE 16/3).
- Orden de 1-3-62, por la que se establece la prestación de tuberculosis ósea (BOE 16/3).
- Orden de 27-6-63, por la que se suprime el período carencial en las prestaciones de la Mutualidad del Seguro Escolar que actualmente lo tienen establecido (BOE 6/7).
- Orden de 27-6-63, por lo que se eleva a 14.400 pesetas la cuantía de la prestación de infortunio familiar (BOE 9/7).
- Orden de 14-9-64, por la que se fijan la cuota y la entrada en vigor de la extensión del Seguro Escolar a los alumnos del Bachillerato Superior General y Laboral y a las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios (BOE 12/10).
- Orden de 21-4-65, por la que se amplían las prestaciones sanitarias de la mutualidad del Seguro Escolar (establece las prestaciones de tocología, fisioterapia, radioterapia, cobaltoterapia, radiumterapia y riñón artificial, e incluye en la prestación de cirugía los gastos derivados del diagnóstico que motive la intervención quirúrgica) (BOE 13/5).



Normativa - Seguro Escolar

- Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen enseñanzas de Formación Profesional (BOE 18/9).
- Real Decreto 1633/1985, de 28 de agosto, sobre incompatibilidades del Seguro Escolar y fijación de la cuota (BOE 14/9).
- Real Decreto 270/1990, de 16 de febrero, por el que se incluyen en el Régimen del Seguro Escolar los alumnos que cursen el tercer ciclo de estudios universitarios conducentes al título de doctor (BOE 2/3).
- Resolución de 28-3-90, de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, sobre disfrute de beneficios del Seguro Escolar a los alumnos de Formación Profesional Especial (BOE 6/4).
- Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (disposición final cuarta) (BOE 31/12 - Corr.Err. 16/2).
- Orden de 7-2-97, por la que se regula la tarjeta de extranjero (BOE 15/2).
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12/1).
- Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 23/12).
- Real Decreto 286/2003, de 7 de marzo, por el que se establece la duración de los plazos para la resolución de los procedimientos administrativos para el reconocimiento de prestaciones en materia de Seguridad Social (BOE 8/4).
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE 19/11).
- Real Decreto 361/2006, de 27 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del Seguro Escolar (BOE 30/3).



Normativa - Seguro Escolar

- Real Decreto 362/2006, de 27 de marzo, de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de los medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del Seguro Escolar (BOE 30/3).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4/5).
- Real Decreto 779/2006, de 23 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de los medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del Seguro Escolar (BOE 28/6).
- Real Decreto 1190/2006, de 13 de octubre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de los medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del seguro escolar (BOE 7/11).
- Real Decreto 1921/2008, de 21 de noviembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del Seguro Escolar (BOE 19/12).
- Real Decreto 2002/2008, de 5 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de los medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del seguro escolar (BOE 31/12).
- Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio, por la que se regula la enseñanza básica para las personas adultas presencial y a distancia, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación (BOE 18/6).
- Real Decreto 828/2010, de 25 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de los medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del Seguro Escolar (BOE 29/6).
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. (BOE 31/10).

Direcciones provinciales del INSS



Seguro Escolar

ARABA/ÁLAVA (Vitoria-Gasteiz)	Eduardo Dato, 36	01005	945 160 700
ALBACETE	Avda. de España, 27	02002	967 598 700
ALACANT/ALICANTE	Churruca, 26	03003	965 903 100
ALMERÍA	Pl. Emilio Pérez, 3	04001	950 189 500
ASTURIAS (Oviedo)	Santa Teresa de Jesús, 8-10	33007	985 666 200
ÁVILA	Avda. de Portugal, 4	05001	920 359 400
BADAJOS	Ronda del Pilar, 10	06002	924 216 100
BARCELONA	Sant Antoni M. Claret, 5-11	08037	934 345 200
BIZKAIA (Bilbao)	Gran Vía, 89	48011	944 284 500
BURGOS	Vitoria, 16	09004	947 476 600
CÁCERES	Avda. de España, 14	10001	927 620 000
CÁDIZ	Plaza de la Constitución, s/n	11008	956 298 600
CANTABRIA (Santander)	Avda. Calvo Sotelo, 8	39002	942 394 300
CASTELLÓ/CASTELLÓN	Avda. del Mar, 6	12003	964 354 000
CEUTA	Alcalde M. Olivencia Amor, s/n	51001	956 526 800
CIUDAD REAL	Avda. Rey Santo, 2	13001	926 292 800
CÓRDOBA	Córdoba de Veracruz, 4	14008	957 221 000
CORUÑA, A	Ronda Camilo José Cela, 16	15009	881 909 300
CUENCA	Parque de San Julián, 7	16001	969 178 400
GIPUZKOA (Donostia/S. Sebastián)	Hermanos Otamendi, 13	20014	943 483 600
GIRONA	Santa Eugènia, 40	17005	872 082 500
GRANADA	Restauradores, 1	18006	958 181 200
GUADALAJARA	Carmen, 2	19001	949 888 300
HUELVA	San José, 1-3	21002	959 492 500
HUESCA	Avda. Pirineos, 17	22004	974 294 300
ILLES BALEARS (Palma)	Pere Dezcallar i Net, 3	07003	971 437 300



Direcciones Provinciales - Seguro Escolar

JAÉN	Fuente de Buenora, 7	23006	953 216 500
LEÓN	Avda. Padre Isla, 16	24002	987 845 700
LLEIDA	Jordi Cortada, 2	25001	973 700 700
LUGO	Ronda Músico Xosé Castiñeira, 26	27002	982 293 300
MADRID	Serrano, 102	28006	915 661 000
MÁLAGA	Huéscar, 4	29007	952 979 000
MELILLA	General Marina, 18	52001	952 680 000
MURCIA	Avda. Alfonso X El Sabio, 15	30008	968 382 300
NAVARRA (Pamplona/Iruña)	Avda. Conde Oliveto, 7	31003	948 289 400
OURENSE	Concejo, 1	32003	988 521 000
PALENCIA	Avda. Comunidad Europea, 16	34004	979 168 000
PALMAS, LAS	Pérez del Toro, 89	35004	928 249 024
PONTEVEDRA (Vigo)	O Grove, 4	36209	986 249 700
RIOJA, LA (Logroño)	Sagasta, 2	26001	941 276 000
SALAMANCA	P.º Canalejas, 129	37001	923 296 100
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Avda. José Manuel Guimerá, 8	38003	922 601 300
SEGOVIA	Pinar de Valsaín, 1	40005	921 414 400
SEVILLA	Sánchez Perrier, 2	41009	954 746 000
SORIA	San Benito, 17	42001	975 234 500
TARRAGONA	Rambla Nova, 84	43003	977 259 625
TERUEL	Tarazona de Aragón, 2-A	44002	978 647 100
TOLEDO	Venancio González, 5	45001	925 396 660
VALÈNCIA/VALENCIA	Bailén, 46	46007	963 176 000
VALLADOLID	Boston, 4-6	47007	983 215 600
ZAMORA	Avda. Requejo, 23	49012	980 559 500
ZARAGOZA	Doctor Cerrada, 6	50005	976 703 400

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Servicios Centrales
Padre Damián, 4 – 28036 Madrid
Teléfono 915 688 300

Teléfono de información:

901 16 65 65

www.seg-social.es

<https://sede.seg-social.gob.es>

<https://sede-tu.seg-social.gob.es>



INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL